

Res. No. 242-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Pedro Pablo Barcácer Tejada, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 1,416.84 Mts²., dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 19, manzana K, del municipio San Cristóbal, sección Najayo, D.N. G. O. No. 10839 del 6 de mayo de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 242-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 del mes de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **PEDRO PABLO BARCACER TEJADA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **PEDRO P. BARCACER T.**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,416.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio San Cristóbal (Lote No.19, Manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-divisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de RD\$77,926.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO: 2684

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disipaciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **PEDRO P. BARCACER T.**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación _____, domiciliado y residente en la calle Primera No. 45, Urb. Ofelia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.001-0122312-1, Serie _____, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE”, con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR ha aceptado y convenido todas las condiciones en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor **PEDRO P. BARCACER T.**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,416.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio San Cristóbal (Lote No.19, Manzana K, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones: NORTE: Solar No.18; SUR: Calle New Rod: ESTE: Calle Javan; OESTE: Solar No.20.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicada a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$77,926.20 (SETENTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON 20/00), a razón de RD\$55.00 (CINCUENTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$23,377.86 (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 86/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalentes a un 30% del valor total, pagada según constan en el recibo No._____, de fecha_____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor del señor PEDRO P. BARCACER T., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal y

- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$54,548.34 (CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 34/00), en el plazo de seis (6) años, mediante SETENTIDOS (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$757.62 (SETECIENTOS CINCUENTISIETE PESOS CON 62/00) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se le cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede **AL COMPRADOR** un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido el plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor del beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio de **EL VENDEDOR** no pagado a favor del Estado dominicano, por la suma de RD\$54,548.34 (CINCUENTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTIOCHO PESOS CON 34/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, **EL COMPRADOR** autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de ese contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00 M2).

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente y por las reglamentaciones municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el Artículo Primero. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro de un plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por **EL COMPRADOR** a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

PEDRO PABLO BARCACER TEJADA
COMPRADOR

YO, DRA. ROSA MARIA GUTIERREZ JIMENEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y PEDRO PABLO BARCACER TEJADA,** son las misma que acostumbran

usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DRA. ROSA MARIA GUTIERREZ JIMENEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 243-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Rosa Delia Reynoso Estrella, mediante el cual el primero vende a favor de la segunda, el apartamento 1-B, edificio No. 198, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10839 del 6 de mayo de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.243-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **ROSA DELIA REYNOSO ESTRELLA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA DELIA REYNOSO ESTRELLA**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apto. No.1-B, del edificio No.198, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “Ciudad del Almirante, III Etapa”, sector Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO: 2375

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra